

Bogotá D.C

Honorable Magistrada

Dra. Gloria Isabel Cáceres Martínez

Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Sección Cuarta – Subsección “A”

rmemorialesposec04tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co¹

E. S. D.

ENVIADO POR CORREO ELECTRÓNICO

Tiempos de Pandemia

Expediente	: 25000 23 37 000 2020 00066 00
Demandante	: Weatherford Colombia Limited
NIT	: 800.230.209
Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandado	: U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN
Concepto	: Impuesto sobre la renta 2015
Actuación	: Excepciones previas

Julio César Ruiz Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.381.254 de Bogotá, abogado titulado y con Tarjeta Profesional N°189.579 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, de acuerdo al poder adjunto conferido por la Directora Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes, respetuosamente y encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito presentar ante su Despacho excepciones con fundamento en las siguientes consideraciones:

¹ Conforme lo dispuesto en la Circular N°C18 de 2020 (30 de junio) de la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

I. OPORTUNIDAD

El artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A, regula la contestación de la demanda y en el numeral 3 alude a las *excepciones* que se presentarán en dicho escrito, de manera que este escrito es oportuno al encontrarse dentro del término para la contestación de la demanda.

II. FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO

El parágrafo 2^o del artículo 175 lb. dispuso que las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, C.G.P..

El artículo 100 lb. dispone que dentro del término de traslado de la demanda, se podrán proponer las excepciones previas, por tanto propongo la excepción previa de *incapacidad o indebida representación del demandante* num.4. pues no aporta el poder y también configura *inepta demanda por falta de requisitos formales*, numeral 5 lb., concordado con el numeral 3 del artículo 166 C.P.A.C.A.

Es de señalar que, en todo caso, conforme el certificado de existencia y representación legal, el mandatario requiere autorización de la junta directiva de la compañía para la designación apoderados especiales para desarrollar cualquiera de los actos que aparecen en la lista siguientes de la sección B) Hasta el o), **(SIC). Tal autorización menos es aportada por la actora.**

Además que la actora NO remitió los anexos de la demanda, omite aportar el poder que presuntamente le fue concedido a quien se anuncia como apoderado especial; en efecto, en el escrito de demanda NO se hace alusión alguna a aportarlo. En dicho escrito refiere los *anexos* en el numeral 6 (folio 29 en manuscrito) y en ninguno de los subnumerales, del 6.1 al 6.25, se anuncia, ni menos se aporta como se evidencia de los archivos digitales que remitió la jurisdicción; hubo renuencia de la actora de aportarlos pese al traslado que se hizo al respecto, tal como se encuentra probado dentro del plenario.

A su turno el artículo 101 lb. señala que las excepciones previas se formularán en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamenta. Se cumple con el artículo 102 lb. al proponer los hechos que configuran excepciones previas.

De otra parte, el numeral 6 del artículo 180 C.P.A.C.A. dispone, entre otros, que en la audiencia inicial el juez o magistrado ponente decidirá las excepciones previas pendientes de resolver.

Por lo anterior solicito a su Despacho declarar la excepción previa de *incapacidad o indebida representación del demandante* al no aportar el poder e *inepta demanda por falta de requisitos formales*.

² Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021.

III. DERECHO

Fundamento mi petición en las normas aludidas en el presente escrito.

IV. NOTIFICACIONES

Mi representada recibe notificaciones personales y comunicaciones procesales a que haya lugar en la Secretaría de su despacho y/o en las oficinas de la Dirección Seccional de Impuestos de los Grandes Contribuyentes, ubicadas en la Carrera 20 N°83-20 piso 7 de esta ciudad. Así mismo en cumplimiento del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, la dirección electrónica dispuesta para notificaciones judiciales es notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

En mi condición de apoderado judicial recibo notificaciones en: jruizm@dian.gov.co que corresponde al correo electrónico institucional inscrito en el Registro Nacional de Abogados conforme lo dispuso el Consejo Superior de la Judicatura.³

Con toda consideración, de la Honorable Magistrada,



Firma para pd/
Tiempo Pendencia

Julio César Ruiz Muñoz

C.C. N°19.381.254 de Bogotá.

T.P. N°189.579 del C.S. de la J.

jruizm@dian.gov.co

³ Art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020. Concord. Decreto Legislativo 806 de 2020 (4 de junio).